

Señor Juez

27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Ciudad

Ref. Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **GERARDO AGUILERA ORJUELA** contra **QUALITY COURIERS INTERNATIONAL**
Expediente No. 11001310502720190027900

CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA, mayor de edad, identificada con la C.C No. 30.406.226 de Marquetalia Caldas, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 117.163 del C.S.J, actuando en mi calidad de CURADORA ADLITEM de la parte demandada, me permito presentar las EXCEPCIONES que en derecho corresponden contra el mandamiento ejecutivo de pago, en los siguientes términos:

Conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso, son obligaciones expresas, claras y exigibles las que emanen de una sentencia proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las

providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De acuerdo con lo anterior, mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la aquí demandada, así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor GERARDO AGUILERA ORJUELA y en contra QUALITY COURIERS INTERNATIONAL, por los siguientes conceptos:

Por la suma de \$14.400.000 y a partir del 6 de junio de 2008 y hasta el 7 de noviembre de ese año, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencias Financiera, por concepto de indemnización moratoria (...).”.

De acuerdo con lo anterior, NO EXISTE CLARIDAD DEL TITULO EJECUTIVO BASE DE EJECUCIÓN, por lo cual se interpone la EXCEPCIÓN de FALTA DE CLARIDAD del TITULO EJECUTIVO y por tanto la ausencia de los requisitos del mismo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 422 del Código General del proceso, en la medida en que conforme al auto que dispone librar mandamiento ejecutivo de pago no se ACLARA el concepto por el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago

por valor de \$14.400.000=, en la medida en que al utilizar la conjunción copulativa “y” no se indica si ese valor es por concepto de los intereses moratorios o si por el contrario, es ese valor más los que se generen por el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2008 y el 7 de noviembre del mismo año.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA

C.C No. 30.406.226 de Marquetalia Caldas

T.P No. 117.163 del C.S.J